NÚMERO DE PROCESO[1]	**CD-068-2026**
CONTRATO No.	**CTO 117-6-26**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN LA REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y GESTIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LOS DIFERENTES ASUNTOS SUJETOS A REVISION DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA ENTIDAD"**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, en adelante FORPO
IDENTIFICACIÓN	NIT 860.020.227-0
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA[2]	
CONTRATISTA:	**ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	1.023.916.955 expedida en Bogotá D.C.
DOMICILIO:	CARRERA 68D 19A 51 Torre 2, apto. 1042
TELÉFONO:	Celular No. 313 380 1272
CORREO ELECTRÓNICO:	anyi.marin10@gmail.com
CUENTA BANCARIA	BANCO CAJA SOCIAL cuenta ahorros No. 24080571890
CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCIÓN[3]:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La prestación del servicio se realizará en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, principalmente en las sedes del Fondo Rotatorio de la Policía o de manera remota, según las necesidades del servicio y coordinación con el supervisor del contrato, sin que ello implique sujeción a jornada u horario laboral
VALOR DEL CONTRATO[4]:	Corresponde a la suma total de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.150.000),** por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar durante de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de novedad tales como suspensión o terminación del contrato la Entidad procederá a cancelar de manera proporcional de acuerdo con los servicios prestados por EL CONTRATISTA.

[1] El proceso se adelanta de acuerdo con la radicación y revisión previa realizada por la dependencia solicitante.
[2] EL contratista manifiesta que conoce los estudios y documentos previos, cuenta con capacidad para cumplir las obligaciones asumidas y suministró información veraz para la contratación, sin perjuicio de las verificaciones que corresponden a la Entidad.
[3] En ningún caso el plazo de ejecución, incluidas las eventuales suspensiones y sus efectos sobre el cómputo del término contractual, podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026.
[4] El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato y que sean de su competencia, de conformidad con la ley colombiana.

FORMA DE PAGO:[5]	El Fondo Rotatorio de la Policía pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, por concepto de honorarios mediante mensualidad vencida y/o proporcional al servicio prestado, previo cumplimiento de los requisitos y entrega de documentos requeridos, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, así: - **UN (1) PRIMER PAGO PARCIAL,** correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de inicio ejecución y el último día calendario del mismo mes. - **UN (1) PAGO MENSUAL,** por valor de hasta **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.500.000,00 M/CTE).**, estos pagos incluyen concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato, hasta completar el plazo dispuesto en el contrato. El valor total del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La obligación que contrae el Fondo Rotatorio de la Policía en virtud del presente contrato será con cargo de: **CDP SIIF No. 29626 de fecha 09/11/2026** **RUBRO** | **DESCRIPCIÓN** | **VALOR CDP** | **VALOR CONTRATADO** A-05-01-02-008-002 | SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES | $ 24.850.000 | $17.150.000
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA[6] Deberán desarrollarse en el marco del objeto contractual y de la naturaleza de los servicios contratados, sin que impliquen delegación de funciones públicas, ejercicio de competencias decisorias o de representación de la	**1.** Brindar acompañamiento jurídico especializado en la representación, defensa y gestión judicial y extrajudicial del FORPO, incluyendo la elaboración de demandas, contestaciones, recursos, memoriales y demás actuaciones procesales que correspondan, de conformidad con los poderes y autorizaciones otorgados. **2.** Elaborar y revisar los documentos jurídicos necesarios para la atención de acciones constitucionales, especialmente acciones de tutela, incluyendo sus contestaciones, impugnaciones y demás actuaciones relacionadas, dentro de los términos legales aplicables. **3.** Revisar jurídicamente los documentos y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales de los procesos adelantados por el

[5] Las condiciones para el pago, se encuentran en el numeral tercero de este anexo.

[6] Los implementos y recursos técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales deberán ser suministrados por el contratista, bajo su propia responsabilidad y sin que ello genere costos adicionales para la Entidad. Lo anterior no impide que el Fondo Rotatorio de la Policía, cuando las necesidades de ejecución contractual lo requieran y de acuerdo con su disponibilidad y procedimientos internos, pueda poner a disposición del contratista determinados equipos, herramientas, medios tecnológicos o recursos institucionales que faciliten el desarrollo de las actividades contratadas, sin que ello implique subordinación, dependencia o modificación de la naturaleza jurídica del vínculo contractual.

Entidad, ni subordinación laboral:	Grupo de Convenios y Contratos, cuando sean sometidos a consideración de la Oficina Asesora Jurídica, formulando las observaciones y recomendaciones que correspondan. **4.** Elaborar conceptos, análisis y documentos jurídicos sobre los asuntos administrativos, contractuales y demás materias de competencia de la Oficina Asesora Jurídica que sean sometidos a su consideración. **5.** Brindar acompañamiento jurídico en la elaboración y revisión de respuestas a requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por organismos de control, autoridades judiciales y administrativas, en asuntos relacionados con el objeto contractual. **6.** Apoyar jurídicamente el análisis de controversias, reclamaciones y mecanismos de solución de conflictos, incluyendo los asuntos sometidos al Comité de Conciliación, mediante la elaboración de estudios, fichas técnicas y recomendaciones jurídicas. **7.** Realizar análisis jurídicos orientados a identificar riesgos de litigiosidad y posibles causas de responsabilidad estatal, formulando recomendaciones y propuestas que contribuyan a la prevención del daño antijurídico y a la protección de los intereses del FORPO. **8.** Brindar acompañamiento jurídico en la revisión de proyectos de actos administrativos, acuerdos, resoluciones y demás documentos de carácter institucional sometidos a consideración de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las competencias de esta dependencia. **9.** Desarrollar las demás actividades que sean requeridas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía, sin que impliquen modificación del alcance contractual ni subordinación laboral.
SUPERVISOR[7]	**JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, O QUIEN HAGA SUS VECES**, correo electrónico: jefatura.ojuri@forpo.gov.co, o del servidor público que posteriormente designe el ordenador del gasto.

Entre el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO), establecimiento público del orden nacional, representado legalmente por su Director General o quien haga sus veces, en ejercicio de sus facultades legales y contractuales, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, y por otra parte, EL CONTRATISTA, identificado en la información general del contrato electrónico, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

[7] Las funciones e información propias de la supervisión se encuentran en el numeral decimotercero.

1. Que el Fondo Rotatorio de la Policía, para el cumplimiento de sus funciones y finalidades institucionales, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Que, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en los términos previstos en dicha disposición.
3. Que, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.
4. Que las condiciones particulares de la contratación, incluyendo la necesidad institucional, el objeto, las obligaciones, el perfil requerido, la idoneidad y experiencia, el valor, el plazo y las demás condiciones de ejecución, se encuentran sustentadas en los estudios y documentos previos que forman parte del expediente contractual.
5. Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables a la contratación estatal, así como por las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y en el presente clausulado complementario.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se sujetará a lo establecido en los siguientes numerales:

PRIMERO. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con el Fondo Rotatorio de la Policía a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y disponiendo de los medios y recursos necesarios para su cumplimiento, incluidos los tecnológicos y de conectividad cuando se requieran, sin que ello implique subordinación ni genere vínculo laboral con el FORPO. **2.** Actuar con diligencia, buena fe, responsabilidad y transparencia durante la ejecución contractual, respondiendo por sus actuaciones y omisiones de conformidad con los principios, deberes y responsabilidades establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables. **3.** Administrar, custodiar y entregar oportunamente los documentos e información producidos o recibidos con ocasión de la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones legales y los procedimientos institucionales aplicables. **4.** Garantizar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las actividades y productos derivados de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las condiciones pactadas. **5.** Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades, los avances en el cumplimiento de las obligaciones y las situaciones que puedan afectar su adecuada ejecución. **6.** Participar en las reuniones y actividades relacionadas con el objeto contractual que sean coordinadas por el FORPO y presentar los informes que le sean requeridos en desarrollo de sus obligaciones, sin que ello implique subordinación laboral. **7.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre la pérdida, extravío, daño o deterioro de los bienes, equipos, materiales o elementos entregados por el FORPO para la ejecución contractual, sin perjuicio de las responsabilidades que legal o contractualmente correspondan. **8.** Desarrollar las obligaciones contractuales de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos institucionales aplicables, especialmente los relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad, el Sistema de Control Interno y los demás instrumentos de gestión del FORPO, en cuanto guarden relación con el objeto contratado. **9.** Acreditar y mantener, durante la ejecución

contractual, la afiliación y el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluido el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente. **10.** Abstenerse de ceder el contrato o los derechos y obligaciones derivados de este, así como de subcontratar total o parcialmente su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FORPO. **11.** Mantener un trato respetuoso con los servidores públicos, contratistas y demás personas con quienes interactúe durante la ejecución contractual, absteniéndose de incurrir en conductas de violencia, acoso o discriminación, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos institucionales aplicables.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL FORPO: En desarrollo del objeto, LA ENTIDAD adquirirá para con EL CONTRATISTA, las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor total del Contrato, en la forma estipulada en el presente contrato. **2.** Asignar un supervisor a través del cual la entidad CONTRATANTE mantendrá comunicación permanente y directa con EL CONTRATISTA. **3.** Llevar a cabo de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del Contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Cumplir con los tiempos estipulados para la revisión de la información entregada por EL CONTRATISTA para la emisión de los Recibidos a Satisfacción y viabilizado por el Supervisor del contrato. **5.** Recibir a satisfacción la prestación de servicio por parte de EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la dirección del Fondo Rotatorio de la Policía, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **7.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales para el efecto. **8.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **9.** Asumir los impuestos, así como los demás tributos a su cargo. **10.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO. CONDICIONES PARA EL PAGO: Los pagos y el plazo de ejecución se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual será verificado por el supervisor del contrato, con el propósito de determinar objetivamente el periodo efectivamente ejecutado del servicio contratado. Para efectos de cada pago se requiere: **1.** Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato. **2.** Cuenta de cobro, si el contratista factura de forma electrónica y/o documental debe anexarla y relacionar el número de la misma en la cuenta de cobro. (Según aplique). **3.** Documento de la discriminación el valor del pago como cotizante al Sistema General Integral de Seguridad Social**. 4.** Formato debidamente diligenciado de certificación de ingresos mensuales para trabajador independiente, conforme al Decreto 3590 de 2011 (Solo para el primer pago, si aplica). **5.** Se deberá aportar fotocopia legible del Registro Único Tributario RUT (sí dentro de la vigencia del contrato se llegare a presentar cambio al régimen tributario el contratista está en la obligación de informarlo y aportar los documentos pertinentes), (Solo para el primer pago). **6.** El CONTRATISTA deberá radicar la cuenta de cobro y/o factura y demás documentos exigidos a la oficina del Grupo Convenios y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía, ubicado en la carrera 66ª No. 43-18 del Barrio el Salitre el Greco de Bogotá D.C., del primero (01) al veinte (20) de cada mes vencido. **7.** De llegarse a presentar una terminación anticipada, el valor se pagará conforme al plazo proporcionalmente ejecutado. **8.** Certificación de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pago de aportes en Salud, Pensión y Sistema de Riesgos Laborales) y de Aportes Parafiscales

(ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) de los meses correspondientes a la ejecución del contrato; la cual debe ser expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si aplica. **9.** Si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente, la presentación de la factura electrónica deberá encontrarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de la cuenta de cobro. **10.** Aportar certificación Bancaria. (Solo para el primer pago). **PARÁGRAFO: 1.** Los pagos que el FORPO se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **2.** Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberán presentar toda la documentación necesaria para los pagos en el Fondo Rotatorio de la Policía. **3.** No se podrá facturar por encima del valor mensual discriminado en la cláusula del valor del contrato.

CUARTO. VIGENCIA: Será igual al plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta del presente contrato y seis (6) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

QUINTO. DERECHOS DE EL CONTRATISTA: en general son derechos de EL CONTRATISTA: **1)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2)** Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surjan con ocasión del presente contrato y que sean consistentes en su finalidad.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE COMPRAS SOSTENIBLES (Ambientales y SST): En atención a que el Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO expidió el Instructivo para la Actividad Contractual de Bienes, Servicios y Obras, con Criterios Sostenibles y de Seguridad y Salud en el Trabajo, el contratista deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicho instrumento, en cuanto resulten aplicables a la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual. Considerando que la presente contratación corresponde a la prestación de servicios profesionales altamente calificados, orientados al acompañamiento estratégico y a la articulación interinstitucional del FORPO con distintas entidades estatales, el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) y las entidades del sector Defensa, las medidas ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán guardar correspondencia con las actividades de carácter intelectual, técnico, analítico y de acompañamiento institucional que se desarrollen durante la ejecución contractual. En este sentido, el contratista deberá observar las disposiciones institucionales aplicables sobre uso racional de recursos, manejo adecuado de información y documentación, aprovechamiento de medios electrónicos, prevención de riesgos asociados a las actividades contratadas y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para el ingreso y permanencia en las instalaciones institucionales, cuando corresponda. La aplicación de estos criterios deberá realizarse de manera proporcional a las características del servicio contratado, sin imponer obligaciones propias de actividades de suministro de bienes, ejecución de obras o procesos industriales que no guarden relación con el objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES Y DE SST APLICABLES: (1)** Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo que resulte aplicable a las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual. **(2)** Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, particularmente en lo relacionado con las disposiciones aplicables

del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la prevención de riesgos y las responsabilidades que correspondan a la Entidad y al contratista. En desarrollo de las disposiciones anteriores, el contratista deberá observar los lineamientos ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptados por el FORPO que resulten pertinentes para la ejecución de los servicios profesionales, así como atender las orientaciones institucionales relacionadas con la prevención de riesgos, el uso responsable de los recursos y la adecuada gestión de los documentos e información producidos con ocasión del contrato. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el supervisor, con el apoyo de las dependencias competentes cuando resulte necesario, atendiendo las condiciones reales de ejecución y los requerimientos establecidos en el instructivo institucional.

SÉPTIMO. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. **2)** Solicitar y recibir información respecto del servicio que brinde EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Los informes, estudios y demás productos elaborados específicamente en ejecución del contrato se entregarán al FORPO. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en cumplimiento del objeto contractual se regirán por la legislación aplicable y los acuerdos expresos de las partes, sin perjuicio de los derechos morales irrenunciables de sus autores. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados no infringen derechos de terceros.

OCTAVO. DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras y/o documentos especializados que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del convenio será el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del(la) autor(a) y la Entidad siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o documentos, el(la) autor(a) asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos la entidad actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

NOVENO. GARANTÍA: De conformidad con el análisis efectuado en el presente estudio previo, y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el alcance de las obligaciones, la modalidad de Contratación Directa, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos identificados para la ejecución del contrato, el Fondo Rotatorio de la Policía determina que no se exigirá la constitución de garantías contractuales. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato estará sujeta al seguimiento, control y verificación por parte del supervisor designado por la Entidad, quien verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, así como la presentación de los informes, productos y demás soportes que correspondan, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y con los lineamientos previstos en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía. Así mismo, la forma de pago establecida constituye un mecanismo de control para la adecuada ejecución contractual, toda vez que los pagos estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al periodo objeto de cobro, a la

presentación de los documentos y soportes exigidos y a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, según corresponda. En consecuencia, considerando la naturaleza de los servicios a contratar, los mecanismos de seguimiento y supervisión previstos, la forma de pago y los riesgos asociados a la ejecución contractual, la Entidad considera que no resulta necesario exigir garantías, al contar con mecanismos de control que permiten efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. La presente determinación se adopta de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y, especialmente, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que en la contratación directa la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3 del citado Decreto no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no, deberá constar en los estudios y documentos previos, así como en concordancia con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía.

DÉCIMO. DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS POR PARTE DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales, se entiende que el presente contrato se rige por el principio de equilibrio económico y por la asignación objetiva de riesgos, conforme a la naturaleza del objeto contractual. En consecuencia, se atribuyen al Fondo Rotatorio de la Policía aquellos riesgos que se deriven de decisiones administrativas, presupuestales, normativas, de dirección, supervisión, interpretación institucional, cambios normativos, actos de autoridad, fuerza mayor o caso fortuito, así como aquellos que no sean imputables a la actuación de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asumirá exclusivamente los riesgos que se deriven de actuaciones u omisiones propias, directamente imputables a culpa grave o dolo en el desarrollo de las obligaciones contractuales, en el marco del que constituye el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA informará inmediatamente al FORPO y a las autoridades competentes sobre las amenazas o exigencias ilegales relacionadas con la ejecución contractual, y se abstendrá de acceder a ellas.

UNDÉCIMO. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan establecer las siguientes medidas frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con observancia del debido proceso: **A) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá imponer, mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación incumplida, del bien dejado de entregar o del servicio dejado de prestar, por cada día calendario de retardo, hasta por quince (15) días calendario. Asimismo, cuando el CONTRATISTA no cumpla oportunamente con la constitución o acreditación de los requisitos de ejecución que se encuentren a su cargo, dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato o sus modificaciones, podrá imponerse una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo, hasta por diez (10) días calendario. Las multas tendrán carácter conminatorio y se impondrán de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables. Su imposición y reporte se efectuarán en los términos legalmente establecidos, y únicamente darán lugar a inhabilidades cuando se configuren las causales expresamente previstas en la ley. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil colombiano y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de declaratoria de caducidad, cuando legalmente proceda, o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por causas imputables al CONTRATISTA, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá hacer efectiva,

mediante acto administrativo motivado y con observancia del debido proceso, una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total. En caso de incumplimiento parcial, el valor de la cláusula penal se determinará proporcionalmente a la obligación incumplida, sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de acuerdo con la naturaleza y alcance del incumplimiento acreditado. **PARÁGRAFO ÚNICO. APLICACIÓN Y COBRO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se imponga una multa o se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para efectuar voluntariamente el pago correspondiente. En caso de no efectuarse el pago dentro del término señalado, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá hacer efectivo el valor de la sanción mediante compensación con los saldos a favor del CONTRATISTA, afectación de las garantías cuando corresponda o a través de los mecanismos de cobro legalmente procedentes, incluido el cobro coactivo cuando se cumplan los presupuestos legales para su ejercicio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables. Las multas impuestas y ejecutoriadas no serán objeto de devolución por el cumplimiento posterior de la obligación que dio lugar a su imposición, sin perjuicio de las decisiones administrativas o judiciales que legalmente correspondan. **C) CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando la naturaleza del contrato y las disposiciones legales aplicables permitan pactar y ejercer esta facultad, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución contractual y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad dará lugar a la terminación del contrato y a su liquidación en el estado en que se encuentre, cuando corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la ley. En tal evento, no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de la declaratoria de caducidad, y se aplicarán las sanciones e inhabilidades legalmente establecidas. Cuando la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervención legalmente procedentes para garantizar la continuidad de la ejecución contractual y la protección del interés público.

DUODÉCIMO. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

DECIMOTERCERO. DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: El supervisor ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones que resulten aplicables del Decreto 1882 de 2018 y la Resolución No. 00149 del 11 de junio de 2026, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía, así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor del contrato verificará la existencia del registro presupuestal del compromiso, antes de iniciar la ejecución del contrato, de lo cual dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de ejecución del contrato, la supervisión junto con EL CONTRATISTA deberá atender los criterios fijados en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente para la vigencia fiscal 2026 y los criterios fijados por el Gobierno Nacional en el Plan de Austeridad del Gasto 2026, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que se encuentre vigente en el desarrollo de la ejecución del contrato. Para lo cual deberá desarrollar entre otras las siguientes funciones: **1.** Conocer los documentos precontractuales, la oferta presentada, así mismo el texto del contrato y comprender el alcance de las

obligaciones que del mismo se derivan para EL CONTRATISTA y para la Entidad. **2.** Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo. **3.** Verificar que los servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando los que a su criterio no cumplan, manifestando al contratista en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo. **4.** Certificar, mediante acta, el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos y términos establecidos. **5.** En general, vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **6.** Deberá tipificar y cuantificar el perjuicio en caso de incumplimiento o mora en la entrega de los elementos o bienes y/o servicios adquiridos. **7.** Verificar que EL CONTRATISTA radique los documentos para la facturación, con el fin de que la entidad contratante realice el respectivo pago conforme a la cláusula cuarta – forma y condiciones de pago del presente contrato. **8.** Informar al contratista que la entrega de las facturas debe realizarse en el Grupo de Convenios y Contratos, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. **9.** Publicar los informes de supervisión en la plataforma SECOP II dentro de los primeros cinco días de cada mes o cuando aplique, previa coordinación con el funcionario asignado para su respectiva revisión por parte del Grupo de Convenios y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía. **10.** Verificar, cuando las necesidades de ejecución contractual requieran la participación presencial del contratista, que los registros o soportes correspondientes sean legibles, completos y verificables, y permitan acreditar su participación efectiva en las actividades desarrolladas, sin que ello implique la exigencia de asistencia permanente o el cumplimiento de horarios propios de una relación laboral. **11.** Revisar y certificar que los documentos y soportes presentados por el contratista para el trámite de pago sean completos, legibles, veraces y verificables, y permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **12.** El supervisor deberá solicitar la liberación de los saldos que no sean utilizados para la presente contratación (SI APLICA). **13.** Las demás que le sean designadas por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y por la normatividad vigente en la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá impartir órdenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, en el entendido que dicha facultad corresponde a las partes contratantes.

DECIMOCUARTO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere: **a)** La expedición del registro presupuestal; **b)** Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, cumplidos estos requisitos se dará inicio a su ejecución.

DECIMOQUINTO. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: se entienden incorporadas en el presente documento las potestades de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16, 17 y 18.

DECIMOSEXTO. OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA: Las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, son afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales, igualmente deberán acreditar afiliación y aportes a los sistemas contributivos de salud y pensión, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. **PARÁGRAFO:** En cuanto al tema de riesgos laborales deberá tener una actividad de riesgo I, II, III, IV o V mantenerla dentro de la ejecución del contrato de acuerdo al Decreto 0723 de 2013 “por

la cual se reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones", articulo 13. Pago de la cotización "Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación de EL CONTRATISTA sea por riesgo IV o V.

DECIMOSÉPTIMO. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, utilizándola exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no podrá divulgarla, reproducirla, transferirla, facilitar su acceso ni utilizarla para beneficio propio o de terceros sin autorización previa y expresa del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), salvo en los casos legalmente permitidos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá observar las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, reserva documental y propiedad intelectual, así como las políticas y procedimientos institucionales del FORPO. Deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir el acceso, uso, copia, pérdida o divulgación no autorizados de la información y entregar o devolver, al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, los documentos y demás elementos de información que se encuentren bajo su custodia, sin conservar copias no autorizadas. La obligación contractual de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y por un período de diez (10) años contados a partir de su terminación, sin perjuicio de los términos de reserva, protección o confidencialidad que deban observarse por un período superior conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMOCTAVO. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratados o dependientes a LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DECIMONOVENO. RÉGIMEN APLICABLE AL CONTRATO Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Ley de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se abstendrá de utilizar su condición contractual, recursos públicos, información o espacios institucionales para realizar proselitismo, propaganda electoral o favorecer o perjudicar candidaturas o agrupaciones políticas.

VIGÉSIMO PRIMERO. REGLAS ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO NACIONAL Y TRASNACIONAL: LAS PARTES se obligan que todas las actuaciones que se adelanten, se basarán en todo momento en los principios de ética y buena conducta, previa y durante la ejecución del convenio y su liquidación, en consecuencia informarán frente a cualquier hecho o fraude, corrupción o conductas de soborno transnacional que conozcan y se abstendrán de no ofrecer, pagar o solicitar, ningún tipo de dadiva o cualquier otra forma de pago ilegal a su favor o favor de terceros, funcionarios, contratistas o directivos de la Entidad, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial. **PARAGRAFO:** El ofrecimiento o la solicitud de pagos o sobornos nacionales y/o transnacionales según la Ley 1778 de 2016 o cualquier otra forma de pago ilegal, favor o dadiva generaran el incumplimiento de las obligaciones generales del contrato y la posibilidad de iniciar procesos administrativos sancionatorios de carácter contractual, sin perjuicio de las denuncias que de carácter penal pueda realizar la Entidad en contra.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS: entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Los mencionados en la parte considerativa del presente contrato. **2)** Los documentos que acreditan la calidad de EL CONTRATISTA. **3)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA mantendrá actualizada, cuando corresponda, su hoja de vida y los soportes exigibles en SIGEP II, y entregará oportunamente la documentación a su cargo para publicación o registro en SECOP II y los sistemas institucionales autorizados.

VIGÉSIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) y EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, suspensión, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas inicialmente a consideración de las partes, con el propósito de procurar su solución mediante arreglo directo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia. Por parte del FORPO, las comunicaciones relacionadas con la ejecución contractual serán canalizadas a través del supervisor del contrato, quien deberá ponerlas en conocimiento de las dependencias competentes cuando corresponda. La parte que reciba la comunicación dispondrá de un término máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los hechos expuestos y presentar las aclaraciones o consideraciones pertinentes. Cuando no se obtenga respuesta dentro del término señalado, esta resulte insuficiente o persista la controversia y pueda verse afectada la adecuada ejecución contractual, el supervisor remitirá al Grupo de Convenios y Contratos del FORPO los antecedentes y soportes correspondientes, acompañados de una solicitud escrita para adelantar el trámite de arreglo directo. Recibida la solicitud, el Grupo de Convenios y Contratos, en coordinación con las dependencias competentes, convocará por una sola vez respecto de los mismos hechos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al supervisor del contrato, a EL CONTRATISTA y, cuando corresponda, a la compañía aseguradora, con el fin de que expongan sus posiciones y aporten los documentos y demás medios de prueba que consideren pertinentes. Los acuerdos o compromisos alcanzados se consignarán en un acta suscrita por quienes intervengan, en la que se establecerán las obligaciones asumidas, los responsables y los plazos para su cumplimiento. Cuando los acuerdos impliquen modificaciones a las condiciones contractuales, estas deberán formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio, suscrito por las partes y con observancia de los requisitos legales y presupuestales aplicables. La supervisión efectuará el seguimiento a los

compromisos acordados. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo o se incumplan los compromisos adquiridos, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias legalmente procedentes o a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, sin perjuicio de las facultades y potestades que la ley reconoce a la Entidad Estatal. El trámite de arreglo directo previsto en esta cláusula no constituye requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones o medios de control judiciales correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que a través de este contrato no es su intención ni su voluntad establecer relación laboral alguna, sino que se trata de la modalidad de prestación de servicios regulada por la Ley 80 de 1993 la que, por expreso mandato del artículo 32, establece que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, esto es que, solo dan lugar a los emolumentos expresamente pactados. EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, sin sujeción a horarios ni jornada laboral, coordinando únicamente los aspectos necesarios para el cumplimiento del contractual.

VIGÉSIMO QUINTO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 00149 de 11 de junio 2026, "*Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía*", o la que posteriormente la modifique, adicione o derogue, toda solicitud de modificación contractual, deberá contener los siguientes documentos: **a)** Concepto técnico del supervisor y/o interventor del contrato, sobre la procedencia de la modificación contractual. **b)** Estipulación de la aceptación de EL CONTRATISTA. **c)** Aval del ordenador del gasto para dar continuidad al trámite de modificación. EL CONTRATISTA deberá informar y enviar al supervisor con un término no inferior a diez (10) días calendario, anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, la documentación que sea requerida para llevar a cabo cualquier modificación contractual (prórrogas, adiciones, modificación, etc.). La ENTIDAD CONTRATANTE evaluará la conveniencia de conceder la modificación cualquiera que sea y, por ende, puede abstenerse de concederla. **PARÁGRAFO PRIMERO – ADICIONES:** La adición de los contratos no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. Toda solicitud de adición presupuestal deberá contener: **a)** Apropiación presupuestal. **b)** Solicitud del supervisor y/o interventor al ordenador del gasto debidamente justificado. **c)** Aceptación de EL CONTRATISTA, en las mismas condiciones jurídicas, económicas y técnicas cuando sea posible. **d)** Aval del ordenador del gasto para continuar con el trámite. Cuando se trate de una solicitud de adición presupuestal al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PRÓRROGAS:** Se deberá allegar los siguientes documentos: **a)** Solicitud del supervisor y/o interventor al ordenador del gasto, manifestando los motivos de la viabilidad. **b)** Solicitud de EL CONTRATISTA, exponiendo los motivos que sustentan la prórroga. **c)** No se puede generar costos adicionales si no están debidamente sustentados desde el punto de vista económico de costo-beneficio-necesidad. **d)** Aval del ordenador del gasto para continuar con el trámite.

VIGÉSIMO SEXTO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que impidan o hagan inconveniente su continuación, siempre que la suspensión resulte procedente conforme a la naturaleza del contrato y a las disposiciones legales aplicables. La suspensión podrá acordarse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando existan razones objetivas y

debidamente sustentadas que justifiquen la interrupción temporal de la ejecución, siempre que no se afecte injustificadamente el interés público ni se generen mayores costos para la Entidad. La suspensión deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual se indiquen las circunstancias que la motivan, la fecha de inicio, las condiciones para la reanudación y los demás aspectos necesarios para garantizar el adecuado seguimiento contractual. Durante el período de suspensión no se computará el término de ejecución del contrato, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes. **PARÁGRAFO:** La suspensión no podrá utilizarse para extender la ejecución contractual más allá del límite temporal establecido en el contrato. En consecuencia, cuando se haya fijado como fecha máxima de ejecución el 31 de diciembre de 2026, la suspensión y eventual reanudación deberán ajustarse a dicho límite, salvo modificación contractual legalmente procedente y debidamente formalizada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a. Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, sin que se haya formalizado oportunamente una prórroga.
b. Por cumplimiento integral del objeto contractual, cuando corresponda conforme a su naturaleza y alcance.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente formalizado, siempre que no se afecte el interés público ni se causen perjuicios injustificados a la Entidad.
d. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de su ejecución.
e. Por las causales de terminación unilateral y demás circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones legales aplicables, cuando resulten procedentes.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes que, por su naturaleza, deban subsistir, ni de las actuaciones de cierre contractual y liquidación cuando legalmente correspondan.

VIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: la liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMO NOVENO. INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA se abstendrá de ofrecer, solicitar o aceptar dádivas, beneficios indebidos o cualquier ventaja relacionada con el contrato; comunicará oportunamente situaciones de conflicto de interés y observará las políticas institucionales de integridad, transparencia y prevención de la corrupción.

TRIGÉSIMO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) para remitir a la dirección de correo electrónico registrada en el cuadro de información general del contrato las comunicaciones y notificaciones relacionadas con su celebración, ejecución, modificación, terminación y demás actuaciones contractuales. Las comunicaciones y los mensajes de datos remitidos por medios electrónicos tendrán la validez y los efectos jurídicos previstos en la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables. Cuando se trate de actuaciones

administrativas que requieran notificación formal, esta se surtirá conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada su dirección de correo electrónico y a informar oportunamente y por escrito al FORPO cualquier modificación. Hasta tanto se comunique dicho cambio, la Entidad podrá continuar utilizando la dirección electrónica registrada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a cada notificación.

EL PRESENTE ANEXO COMPLEMENTARIO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO CELEBRADO A TRAVÉS DEL SECOP II Y SE ENTIENDE ACEPTADO MEDIANTE LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN DICHA PLATAFORMA, SIN NECESIDAD DE FIRMAS MANUSCRITAS NI SUSCRIPCIÓN FÍSICA.

Proyectó: Abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla - Gerente precontractual del Grupo de Convenios y Contratos.